



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00150-00. Acumulado R.U.N. – 76-736-40-03-001-2020-00180-00,
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ. Vs. Demandada:
DANIELA OLAYA SÁNCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2081

Sevilla - Valle, Veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ
EJECUTADOS: DANIELA OLAYA SÁNCHEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00150-00. Acumulado al
76-736-40-03-001-2020-00180-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a poner en conocimiento de la parte demandante los informes rendidos por el secuestre designado YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, dentro del proceso 2020-00180; así mismo se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que realice todas las acciones necesarias que permitan la notificación personal de la demandada DANIELA OLAYA SÁNCHEZ y se dictaran los demás ordenamientos que en derecho correspondan.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que dentro del proceso acumulado bajo el radicado 76-736-40-03-001-2020-00180-00, en los anexos 005 y 006 se observa informe del secuestre designado dentro de la presente causa YUDI ANDREA CASTRO RUIZ arrima al paginario comunicación, en las calendas del 26 de febrero de 2022 y 31 de octubre de 2022, a través de la cual informa del estado de conservación de los bienes inmuebles aprisionados en esta casauca, indicando que se encuentran en el mismo estado de conservación sin ningún tipo de novedad, siendo pertinente poner en conocimiento del extremo demandante los informes rendidos por el auxiliar de la justicia.

De otro lado se observa que en el Auto Interlocutorio No 1216 del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se emitió auto que ordeno la acumulación de las demandas de la referencia y dispuso en su numeral “...*SEGUNDO: SUSPENDER el pago al acreedor actual, en caso que haya lugar a ello y ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la deudora DANIELA OLAYA SÁNCHEZ (CC 1.151.951.701), para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DÍAS, siguientes a la expiración del término del emplazamiento que para ello se haga. Para el efecto y teniendo en*



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00150-00. Acumulado R.U.N. – 76-736-40-03-001-2020-00180-00,
Proceso: Ejecutivo de Minina Cuantía. Demandante: JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ. Vs. Demandada:
DANIELA OLAYA SÁNCHEZ.

cuenta lo regulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, deberá incluirse la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazados, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el 293 de la misma obra normativa...”.

Sin embargo, a la fecha de la promulgación de esta providencia no se observa que se haya materializado por parte de este Despacho judicial y a través de secretaria el ordenamiento anteriormente transcrito; motivo por el cual se procederá a dictar los ordenamientos que en derecho correspondan.

Finalmente, observa este administrador de justicia que el demandante Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, no ha realizado las gestiones necesarias que permitan que la presente causa ejecutiva se impulse en debida manera, sobre todo con la carga procesal de integral el contradictorio, motivo por el cual se procederá a requerir al demandante a fin de que realice todas y cada una de las acciones necesarias que permitan la notificación de la demandada DANIELA OLAYA SÁNCHEZ.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe rendido por el secuestre en la presente causa ejecutiva, señora YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, respecto de los bienes inmuebles aprisionados dentro del presente proceso, lo anterior, para las acciones legales pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del Auto Interlocutorio No 1216 del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el cual dice “...**SEGUNDO: SUSPENDER** el pago al acreedor actual, en caso que haya lugar a ello y **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la deudora **DANIELA OLAYA SÁNCHEZ (CC 1.151.951.701)**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los **CINCO (5) DÍAS, siguientes a la expiración del término del emplazamiento** que para ello se haga. Para el efecto y teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, deberá incluirse la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazados, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el 293 de la misma obra normativa...” dejando las constancias del caso dentro de ambos expedientes.

TERCERO: REQUERIR al demandante Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, a fin de que realice todas y cada una de las acciones necesarias que permitan integrar el contradictorio (Art 291 y siguientes Art 8 de la Ley 2213 de 2022) de la parte demandada DANIELA OLAYA SÁNCHEZ y así darle impuso procesal a esta causa Ejecutiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00150-00. Acumulado R.U.N. – 76-736-40-03-001-2020-00180-00,
Proceso: Ejecutivo de Minina Cuantía. Demandante: JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ. Vs. Demandada:
DANIELA OLAYA SÁNCHEZ.

Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 158
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477011faf1cbb8931773d225c3122367434ab091a1f36bc1c3ad059cb77b587c**

Documento generado en 27/09/2023 01:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>